

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez:

El auto inadmisorio de la demanda fue notificado por estados el 10 de marzo de 2020, por lo que el término para cumplir requisitos corrió durante los días 11, 12 y 13 de marzo, lo mismo que por los días 1 y 2 de julio de 2020. – Paso a su despacho el memorial digital por medio del cual la parte actora se refiere a los aludidos requisitos, el cual llegó por correo electrónico el 7 de julio de 2020 a pesar de que está fechado el domingo 15 de marzo.

Medellín, 2 de octubre de 2020.

Luis Alberto Sierra Echavarría.
Secretario.

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, dos de octubre de dos mil veinte.	
Proceso		VERBAL
Demandante	Cislena Patricia Arango Alzate y otros	
Demandados	Duvan Andrés Torres Tabares y otros	
Radicado	05001-31-03-001-2020-00075-00	
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Expediente	Expediente físico hasta inadmisión demanda, luego digital	

Tal como lo indica la constancia secretarial que antecede, la demanda de la referencia fue inadmitida por auto notificado por estados el 10 de marzo de 2020 a fin de que la parte actora cumpliera algunos requisitos en pro de su cabal idoneidad, alcanzado a transcurrir tres de los cinco días concedidos al efecto, luego de lo cual operó la suspensión de términos por la pandemia Covid-19, los cuales se reiniciaron a partir del 1º de julio inclusive, por lo que los dos días que faltaban para cumplir los 5 días concedidos transcurrieron durante los días 1 y 2 de julio, de donde resulta que el memorial por medio del cual se pretendieron cumplir requisitos que aparece fechado el 15 de marzo, pero que llegó por correo electrónico el 7 de julio de 2020 resulta extemporáneo, y por ello, el Juzgado, con fundamento en el art. 90 del Código General del proceso,

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda incoativa de proceso verbal de Cislena Patricia Arango y otros contra Duván Andrés Torres y otros.

AUTORIZAR el retiro de los anexos físicos aportados sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Art. 11 del Decreto 491 de 2020

Ant,

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. _77_
Medellín, el día _06_ de octubre de 2020

Mónica Arboleda Zapata
Notificadora